

IQUIQUE, 22 de Marzo de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0255-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación, el D.F.L. N°1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento TRA N° 385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de posgrado, comprometida con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, con fecha 09 de enero de 2023, la Universidad suscribió Anexo de Convenio Marco Asistencial Docente, Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado- Instituto Teletón Iquique.

c .- El memorándum N° 166.828 de fecha 20 de marzo de 2023, del Sr. Rector, quien solicita la emisión del acto administrativo, requiriendo la aprobación del Anexo de Convenio Marco Asistencial Docente reseñado anteriormente.

d .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la

dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Apruébase el Anexo de Convenio Marco Asistencial Docente, de fecha 09 de enero de 2023, suscrito entre Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado- Instituto Teletón Iquique y la Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO DE CONVENIO MARCO ASISTENCIAL DOCENTE **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO- INSTITUTO TELETÓN IQUIQUE** **Y UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, a 9 de enero de 2023, entre **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, en adelante también indistintamente la **UNIVERSIDAD**, representada por su Rector, don Alberto Martínez Quezada, cédula de identidad N°10.038.283-0, ambos con domicilio en Avda. Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique, por una parte y por la otra, el **INSTITUTO TELETÓN IQUIQUE**, dependiente de la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N°81.897.500-7, domiciliada en la ciudad de Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4.620, común a de Estación Central, en adelante también indistintamente **SPANL**, representado por su Director Dr. Julio Volenski Burgos, cédula de identidad N°8.342.227-0, ambos domiciliados en la ciudad de Iquique, calle José Joaquín Pérez N°999, comuna de Iquique, en adelante, también **IT IQUIQUE-SPANL**, han convenido en la celebración de la renovación de Convenio Asistencia Docente:

PRIMERO: Por instrumento privado suscrito con fecha 02 de marzo de 2020, las partes suscribieron un Convenio Marco Asistencial Docente, todo ello, bajo los términos y estipulaciones que en el mismo Convenio se establecen.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el Convenio individualizado en la cláusula Primera precedente, en cuanto:

2.1.- Se sustituye íntegramente cláusula Tercera por la siguiente:

TERCERO: Principios Generales que inspiran el Convenio

Los elementos constitutivos principales de la relación entre las partes, son los siguientes:

- *Cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos y normas que regulan la atención de salud y la investigación biomédica en el desarrollo de las actividades docentes, de investigación biomédica y de extensión. Esto significa cumplir, entre otros, con lo establecido en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud para prestadores institucionales de atención abierta y cerrada, la Ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en Salud, y la Ley N°20.120 sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana. En consecuencia, ambas instituciones:*

- *Reconocer la precedencia de lo asistencial por sobre lo docente en el ITS-SPANL. La colaboración docente no podrá ir en modo alguno en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del ITS-SPANL.*
- *Cautelan que las actividades docentes que se realicen en las dependencias del ITS-SPANL no afecten, en modo alguno, los derechos de los pacientes, y muy en especial, la seguridad y el trato de los pacientes de ITS-SPANL.*
- *Regulan las investigaciones a través de los Comités Ético Científicos, tanto de SPANL como de la Universidad.*

En consonancia con estos principios la universidad, sus estudiantes y académicos se comprometen a:

- *Proteger la seguridad de los pacientes.*
- *Proteger los derechos de los pacientes.*
- *Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.*

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

2.2.- Se prorroga la fecha de vigencia del Convenio, establecida en la cláusula vigésima, hasta el 02 de marzo de 2026, todo ello, sin perjuicio de eventuales prorrogas posteriores que puedan acordar las partes.

2.3.- Se agrega la siguiente nueva Cláusula Vigésima Cuarta, quedando las actuales cláusulas vigésima cuarta y vigésima quinta signadas como cláusula vigésima quinta y vigésima sexta, respectivamente:

VIGÉSIMO CUARTO: SPANL declara conocer y aceptar la normativa institucional de la Universidad Arturo Prat, establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio.

TERCERO: En lo no modificado por el presente instrumento, rigen íntegramente los términos y estipulaciones del Convenio Marco Asistencial Docente individualizado en la cláusula Primera anterior.

Personería.

La personería del Sr. Alberto Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería del Dr. Julio Volenski Burgos para representar al Instituto Teletón Iquique, consta de Escritura Pública otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, con fecha 12 de noviembre de 2018.

Ejemplares.

El presente Anexo de Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo tenor, valor y fecha quedando uno (1) en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura firman.

Julio Volenski Burgos
Director
pp. Sociedad Pro Ayuda del Niño
Lisiado (SPANL)
Instituto Teletón Iquique

Alberto Martínez Quezada
Rector
Universidad Arturo Prat

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 18/04/2023



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	24-03-2023 13:23 CDT: 2023fabcc55f3cf49334f3
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	24-03-2023 15:44 CDT: 2023fabcc55f3cf49335fc
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	18-04-2023 10:40 CDT: 2023fabcc55f3cf49537fd

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>